

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Dando cumplimiento al numeral 2) del artículo 84 del C.G.P., respecto a las personas jurídicas demandadas.*
- 2.- Acreditando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0236